



CARTILLA DE INSTRUCCIÓN  
PARA LOS EFECTIVOS  
DE LAS **FUERZAS ARMADAS**  
Y DE LA **POLICÍA NACIONAL**  
**DEL PERÚ**



**Cartilla de instrucción para los efectivos  
de Las Fuerzas Armadas  
y de la Policia Nacional del Perú**

**Elecciones Municipales 2017**





## Introducción

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante las Elecciones Municipales 2017.

## Marco legal

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y sus modificatorias.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER) y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM) y sus modificatorias.
- Ley N° 28480, Ley que reforma de los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú, que otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N° 635.
- Ley N° 27408, Ley que establece la Atención

Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público (LAP) y sus modificatorias.

- Reglamento de Servicio General de Guarnición RFA-4-032 y sus modificatorias.
- Ley 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.

### **Información General sobre las Elecciones Municipales 2017**

| <b>Tipo de elección</b>     | <b>Convocatoria</b>              | <b>Fecha de la elección</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Elecciones Municipales 2017 | Decreto Supremo N.º 043-2016-PCM | 12.03.2017                  |

A continuación, se presentan algunos datos e información importante:

| Tipo de Elección                 | Elecciones Municipales                              |
|----------------------------------|---|
| Periodicidad                     | Variable  |
| Municipalidades                  | 03 Distritales                                      |
| Total de distritos participantes | 03 distritos  |
| Autoridades a elegir             | 03 alcaldes distritales<br>15 regidores distritales |
| Ámbito de la consulta            | Distrital   |
| Fecha de elección                | 12 de marzo de 2017                                 |
| Variable                         | EM 2017   |
| ODPE                             | 01  |
| Electores Hábiles                | 6,685*  |
| Mesas de Sufragio                | 25**  |
| Locales de votación              | 06  |

### Actualizado al 26 DIC 2016

\* En base a la Resolución N° 1238-2016-JNE (24 DIC 2016)

\*\* Se considera 300 electores como máximo por mesa.

CCPP que participan en las EM2017: 03 (824 electores, 05 mesas y 03 locales)

## Organismos Electorales

Para la realización de las Elecciones Municipales 2017, los organismos que conforman el sistema electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (art. 177° de la Constitución Política del Perú-CPP).

La **ONPE** es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (art. 1° - Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - LOONPE).

Una de sus funciones es dictar instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art.186° - CPP; art. 5°, inc. f y art. 6° - LOONPE). La coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FFAA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) la realiza la ONPE a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la misma que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las (FF.AA.) y de la PNP), para lo cual recibirán las

órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186° - CPP y art. 6° - LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.° CPP, art. 5 LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral participan directamente los fiscalizadores del JNE y del JEE.

Por su parte, el RENIEC prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y ejerce las demás funciones que la ley señala (art. 183.° CPP, art. 7, inc. d y e LORENIEC).

**El CC.FF.AA y la PNP ponen a disposición de la ONPE, los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:**

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (art. 348° - LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (art. 348° - LOE).
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral, seguridad en el despliegue y repliegue del material electoral desde la ciudad de Lima hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) y desde estas hacia los locales de votación señalados por la ONPE; asimismo, el despliegue del material electoral desde los locales de votación hacia el Centro de Cómputo de la ODPE, y posteriormente hacia el local que designe la ONPE (arts. 302°, 303° y 356° - LOE).
- El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto será a solicitud del Coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (art. 348° inc. a) - LOE).
- El libre tránsito de los electores desde el día anterior a las elecciones y durante las horas de sufragio; además de impedir la coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector (art. 348° inc. b LOE).
- El ingreso de los personeros a los locales donde

funcionen las mesas de sufragio (art. 348° inc. c - LOE).

- La custodia de los locales donde funcionen los organismos electorales (art. 348° inc. d) - LOE).
- Su permanencia en los locales de votación hasta el retiro de los equipos y material electoral en coordinación con el Coordinador de la ONPE.

## PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

### ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

#### **Prohibiciones:**

- Expende bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de las EM 2017 (art. 351° - LOE, modificado por la Ley N° 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la elección (art. 352° - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345° - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de

carácter político desde 2 (dos) días antes del día señalado para las EM 2017 (art. 190° - LOE).

- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestre propaganda electoral desde 24 (veinticuatro) horas antes del día señalado para las EM 2017 (arts. 188° y 190°- LOE).

### **Acciones permitidas:**

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los 3 (tres) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.° - LOE).
- Los electores inscritos, que por cualquier motivo no figuren en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de su circunscripción durante el plazo de (5) cinco días contados desde la fecha de la publicación. (art. 199.°-LOE).
- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con art. 2° numerales 2), 3) y 4) - CPP y art. 12° - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad. (art. 358° - LOE).

- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Debe indicarse el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358° - LOE).

## DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

### **Prohibiciones:**

- Exender bebidas alcohólicas (art. 351° - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352° - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (art. 357° - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349° - LOE).

- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestre propaganda electoral (art. 188° - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274° - LOE).

### **Acciones permitidas:**

- Que los electores emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.°, 345° - LOE y art. 2° numeral 2) - CPP).
- Que los electores con discapacidad sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263° - LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7° - CPP y art. 1° de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público (LAP)
- Que los ciudadanos voten con su Documento Nacional de Identidad (DNI) (art. 259° - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

## DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

### **Prohibiciones:**

- Expende bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las EM 2017 (art. 351° - LOE, modificado por la Ley N° 30147)
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después de la votación (art. 352° - LOE); excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355°, 383° incs. d) y e) - LOE y art. 36° numerales 1), 2), 3), 4) y 8) - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestre propaganda electoral hasta 1 (un) día después de las EM 2017 (art. 188° - LOE).

## PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP

### Prohibiciones:

- Ejercer intimidación o violencia contra personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366° del CP). Si estos actos se realizan por 2 (dos) o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367° del CP).
- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros 24 (veinticuatro) horas antes y hasta 24 (veinticuatro) horas después del día señalado para las EM 2017 (art. 343° - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (art. 184° - LOE).

- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña contra algún candidato (art. 347° - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EM 2017 (arts. 346° y 355° - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. (art. 346°, inc. c) - LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353° y 382° - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad, candidato u organización política.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las EM 2017.

## Funciones:

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio General de Guarnición (RFA-4-032).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348° - inc. e) - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348° - inc. a) - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343° - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (art. 348° - inc. b) - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348° inc. b) - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348° inc. c) - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348° inc. d) - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades

electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344° - LOE).

- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de Instrucción para las FF.AA. y la PNP, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado de los equipos y material electoral, durante su despliegue y repliegue.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.





*Hacemos que tu voto cuente*

---

Editado por:  
Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)  
Jr. Washington 1894, Lima - Lima

Impreso en:  
Imprenta ONPE  
Av. Industrial 3113, Independencia -Lima

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 2016-17760

---





OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

---

*Hacemos que tu voto cuente*

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Síguenos en:

